



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00116-00
Demandante	JHON JAIRÓ BARBOSA PEDROZO
Demandado	CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.

**AUTO**

Al plenario se allegó en fecha 11 de diciembre de 2023, un escrito firmado por las partes y sus apoderados judiciales, en donde allegan contrato de transacción.

**CONSIDERA**

Previo a realizar el estudio del documento transaccional<sup>1</sup> mediante el cual las partes en litigio pretenden dar por terminado el proceso de la referencia, es necesario precisar que este Cuerpo Colegiado es competente para pronunciarse en esta instancia, sobre lo peticionado, al respecto ha dicho la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en Auto dictado el 7 de septiembre de 2016 dentro del radicado no. 54993 con ponencia del Magistrado Jorge Luis Quiroz Alemán:

*“(…) En síntesis, el contrato de transacción es una forma de terminación anormal de un proceso judicial e igualmente puede preaver un conflicto futuro; tiene efectos de cosa juzgada, presta mérito ejecutivo, y se puede plantear incluso durante el trámite del recurso extraordinario de casación, y aún después de dictarse la sentencia que lo resuelva, en este caso para transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia (…)”.*

Establecido lo anterior encuentra procedente el despacho impartir aprobación al contrato de transacción referido el cual se encuentra signado directamente por las partes y la apoderada judicial del demandante, por cuanto con el mismo no se conculcan derechos ciertos, irrenunciables e indiscutibles (art. 15 C.S.T.), atendiendo que el tema de debate se enmarca en la declaratoria de un contrato de trabajo, en los extremos denunciados en la demanda introductoria, el pago de prestaciones sociales y acreencias laborales.

Así mismo, acuerdan continuar con el presente proceso, en relación al pago correspondiente a los aportes de seguridad social, desde el primero (01) de mayo de 2019 al treinta (30) de septiembre de 2019 y su respectivo calculo actuarial.

Luego siendo las cosas del tenor anterior, se aceptará la transacción parcial acordada por las partes, en desarrollo del artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable a los juicios del trabajo por remisión analógica permitida por

---

<sup>1</sup> Numeral 33 del expediente digital

el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que se termine el proceso judicial en curso.

Se señalará fecha y hora del **MARTES DOS (02) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**, para celebrar audiencia de trámite y juzgamiento, a que se refiere el artículo 80 del CPTSS. Audiencia a realizarse, presencialmente, en las instalaciones del Palacio de Justicia, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho.

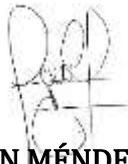
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. APROBAR** el contrato de **TRANSACCIÓN PARCIAL** suscrito entre **JHON JAIRO BARBOSA PEDROZO** y su apoderada judicial y el aquí demandado **CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.**, respecto al pago de prestaciones sociales y acreencias laborales.

**SEGUNDO: SEÑALAR** fecha y hora del **MARTES DOS (02) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**, para celebrar audiencia de trámite y juzgamiento, a que se refiere el artículo 80 del CPTSS. Audiencia a realizarse, presencialmente, en las instalaciones del Palacio de Justicia, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ARELY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No 027 de fecha 19 de marzo de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

**Arley Ivan Mendez Fuentes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cd93ab94eb87d796725528c72609e10be3bc37b35d15dd7b49d2534cea34d2**

Documento generado en 18/03/2024 03:54:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**